

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción - Rad.No.2016-00409-01

Apreciado el memorial aportado por la curadora principal titulado “valoración de apoyo” lo que se aprecia es un correo electrónico con una transcripción al parecer de valoración por medicina familiar de la EPS Cosmitet Ltda., de entrada, manifiéstese que, se agregará para que obre y conste sin consideración alguna puesto que no lo aportado no tiene naturaleza suatoria alguna.

Valga anotar que, en la ley 1996 en sus artículos 33 y 38 numeral 4º, se establecen, las condiciones de idoneidad que deben tener los establecimientos o nosocomios que están habilitados para la realización del informe de valoración de apoyos (De hecho, en el auto anterior en el pie de página se dejaron consagrados algunos de ellos, de carácter estatal) y lo que el mismo informe debe contener. Ni siquiera se aportó el documento original de donde supuestamente se transcribe el probable informe de valoración de apoyos; con la claridad de que de igual manera quedaría sometido a la valoración del caso, de haberse hecho efectivamente.

Por lo tanto, se exhorta para que no se dilate el requerimiento realizado en el numeral cuarto del auto anterior. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Agregar para que obre y conste, sin consideración legal el memorial allegado por la curadora principal, por lo expuesto en la considerativa.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Requerir por segunda ocasión a los señores Claudia Victoria Vargas Muñoz y Carlos Ondino Vargas Méndez, para que alleguen el informe de la Valoración de Apoyos, apegándose a lo reglado por la ley 1996.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **039** Hoy **30 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria